

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario  
Radicación: 760014003012-2021-00421-00  
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Compañía Automotriz de Occidente NIT.900.545.795-0  
Demandado: Juan Pablo Dimate González C.C. 79.707.564

Auto No. 1157  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Compañía Automotriz de Occidente., identificado con Nit. No. 900.545.795-0, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Juan Pablo Dimate González; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó contrato de obra, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e**

1.- Librar mandamiento de pago contra Juan Pablo Dimate González, a favor de Compañía Automotriz de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de dos millones setecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos M/CTE (\$39.621.950.68 M/cte.), correspondiente a reembolso de anticipo consignado al señor Juan Pablo Dilate González.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior a partir del 18 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$1.669.978.00 M/cte.), correspondiente a la cláusula penal.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior a partir del 18 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

7.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Ávila Toro, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.107.055.202 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.666 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e15c4a27378b610409a91437c62d0fa543bba243c39e67d2cd125899bdad25**  
Documento generado en 08/03/2022 06:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**